REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 022
Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: **MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

PROCESO: **Verbal - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**
RADICADO: **68001 3110008-2023-00461-00**

DEMANDANTE: **LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS c.c. 63.553.263**
APODERADA: MARIA ELSA FUENTES SANABRIA
T.P. 204.827 del C.S. de la J.

DEMANDADO: **JUAN JOSE MORENO JAIMES c.c. 91.513.684**

INICIO: **8:40 a.m.**
FINALIZACIÓN: **9:24 a.m.**

Se deja constancia que el señor JUAN JOSE MORENO JAIMES presentó dificultad para conectarse por lifesize y por videollamada, en consecuencia, su asistencia se logró a través de llamada telefónica por el abonado número 3175047599, de su propiedad. Así mismo, por esta misma circunstancia se debió iniciar la audiencia después de la hora señalada. Se anexa cedula de ciudadanía aportada por el demandado vía WhatsApp.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma Lifesize y compareció virtualmente la parte demandante debidamente representada y el demandado actuando en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos, a favor de su hijo en común hoy menor de edad JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ**.** Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó

a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS,** contra **JUAN JOSE MORENO JAIMES**, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído por el rito católico entre la señora **LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS** y el señor **JUAN JOSE MORENO JAIMES,** identificados con c.c. 63.553.263 y 91.513.684 respectivamente, el cual fue celebrado el día 15 de diciembre de 2007 en la Parroquia San Martín de Porres del municipio de Bucaramanga -Santander, e inscrito en la NOTARIA TERCERA del mismo municipio con número indicativo serial 5598099 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS y JUAN JOSE MORENO JAIMES la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS y JUAN JOSE MORENO JAIMES y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo en común hoy menor de edad, JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ**,** las partes pactaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ, continuará en cabeza de su progenitor el señor JUAN JOSE MORENO JAIMES, quien comparte vivienda con la señora ELSIDA JAIMES PORRAS abuela paterna del adolescente y además le colabora en la crianza de su hijo.

B. VISITAS: en razón a que la señora LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS en este momento se encuentra domiciliada en Alicante – España, las partes acordaron el siguiente Régimen de Visitas para con su hijo JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ:

VISITAS VIRTUALES. La señora LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS continuará con las visitas virtuales abiertas, sin interrumpir los compromisos académicos ni las horas de descanso de su hijo JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ.

VISITAS PRESENCIALES: durante el periodo vacacional de fin de año, el adolescente JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ estará con su progenitora la señora LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS, en Calle Gran Capitán, casa 15, Ibi Alicante – España, desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2024, quedando la señora LADY JOHANA obligada a asumir todos los gastos de desplazamiento ida – regreso de su hijo y los demás que se requieran para su manutención durante ese periodo vacacional. La señora LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS, quedó igualmente comprometida a poner en conocimiento del Despacho y del progenitor del niño cualquier cambio de dirección de domicilio.

C. ALIMENTOS: en materia de alimentos a favor de JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ, las partes acordaron que, a partir del mes de *mayo de 2024*, la señora LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS consignará mensualmente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS colombianos ($250.000=), para la manutención de su hijo. Dicha cuota será consignada durante los primeros cinco (05) días del mes, en la cuenta bancaria de la señora ELSIDA JAIMES PORRAS, por ser la abuela paterna encargada del cuidado del adolescente y se incrementará anualmente con el aumento que decrete el Gobierno Nacional Colombiano para el Salario Mínimo Mensual, iniciando a partir del mes de enero de 2025.

El Despacho le concedió al señor JUAN JOSE MORENO JAIMES tres días contados a partir de esta diligencia, para que ponga en conocimiento del Despacho y de la señora LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS el número de la cuenta bancaria de la que es titular la señora ELSIDA JAIMES PORRAS y donde le será consignada mensualmente la cuota de alimentos.

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: la señora LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS se comprometió a asumir el 100% de los gastos que se deriven de las clases de inglés, Gimnasio y taekwondo, donde se encuentre matriculado su hijo JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ. Las sumas de dinero que se requieran para el normal desarrollo de las actividades extracurriculares, deberán ser consignadas en la en la cuenta bancaria de la señora ELSIDA JAIMES PORRAS, abuela paterna del adolescente.

D. VESTUARIO: la señora LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS se comprometió a comprar vestuario a su hijo JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ dos veces al año, la primera muda de ropa a más tardar el 30 de junio, y la otra a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio. En el evento que el vestuario no pueda ser entregado en especie, la progenitora deberá consignar dos cuotas extraordinarias al año por valor de $300.000= colombianos cada una. Una a más tardar el 30 de junio y otra cuota extraordinaria por igual valor antes del 20 de diciembre de cada año, en la cuenta bancaria de la señora ELSIDA JAIMES PORRAS. Esta cuota extraordinaria para vestuario se incrementará anualmente con el aumento

que decrete el Gobierno Nacional colombiano para el Salario Mínimo Mensual, iniciando a partir del mes de enero de 2025.

QUINTO: Para el cumplimiento del régimen de visitas presenciales del adolescente JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ a su progenitora la señora LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS, el señor JUAN JOSE MORENO JAIMES identificado con la cédula de ciudadanía número 91.513.684 **CONCEDE EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** a su hijo JUAN JOSE MORENO BERMUDEZ con Nuip 1095581813 con destino a ALICANTE IIBI – ESPAÑA durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2024 al 31 de diciembre del año 2024 donde será recibido por su progenitora la señora LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía número 63.553.263, cuya dirección de domicilio es la Calle Gran Capitán, Casa 15, Ibi Alicante – España, correo electrónico: bermudezgranadosjohana@gmail.com. Líbrese la respectiva comunicación a MIGRACION COLOMBIA para los fines pertinentes.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** al Defensor de Familia, y al Ministerio Público a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta Audiencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394f2b30224d6dd8093ae22b05654bb02557357a301781a217d78bd606677c0**
Documento generado en 24/04/2024 09:20:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica